



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veinte

Radicado: 2019-01024

Asunto: No ordena emplazamiento- acepta cesión

No se ordena el emplazamiento del demandado Pablo Andrés González Serrano dado que la citación para efectos de notificación personal fue exitosa y la devolución del aviso fue porque se rehusó la entrega, por lo que deberá intentarse nuevamente advirtiéndole al correo que deje el paquete en las instalaciones o en la puerta de entrada así la persona indique que no permite dejar el documento.

Sin embargo, se autoriza a la parte demandante para que de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 del 2020 envíe tanto el líbello y sus anexos como la providencia fechada 20 de septiembre de 2019, por la cual se libró mandamiento de pago, como mensaje de datos a su dirección electrónica, realizándole las advertencias del inciso 3º ibídem; se le advierte, que deberá manifestar bajo juramento que la dirección electrónica a informar corresponde a la utilizada por él, manifestando también la forma en cómo la obtuvo, y allegando tanto las evidencias de ello como de las comunicaciones que le remita. Lo anterior, si conoce el mail del demandado y puede aportar las pruebas que refiere la norma.

Por otro lado, se incorpora al proceso cesión del crédito realizada por la entidad Scotiabank Colpatria S.A. en favor de Refinancia S.A.S., allegada por el abogado Alberto Iván Cuartas al correo electrónico del Despacho; con relación a este profesional del Derecho, observa el Juzgado que aún no se la ha reconocido personería jurídica para actuar en representación de la entidad accionante, de forma tal que, si lo que pretende es actuar como apoderado de ella deberá presentar al Despacho el correspondiente poder otorgado de conformidad con los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso, y 5º del Decreto 806 de 2020.

No obstante, teniendo en cuenta dicha solicitud de cesión de los derechos de crédito (Cfr. fols 66-75), dentro del presente Proceso **ejecutivo** instaurado por **Scotiabank Colpatria S.A.** representado legalmente por el señor Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa contra **Pablo Andrés González Serrano**, se accede a ello, en consecuencia, y por cuanto se reúnen los requisitos del artículo 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado,

Resuelve

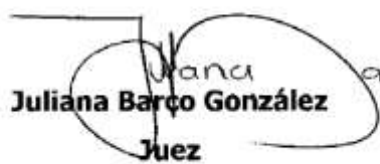
PRIMERO: Aceptar la Cesión del crédito de Scotiabank Colpatria S.A. a Refinancia S.A.S.

SEGUNDO: Téngase como Litisconsorte del anterior titular a la sociedad Refinancia S.A.S., quien se subroga en todos los derechos del acreedor para el crédito obrante a folio 3 y 5 del expediente y tomará el proceso en el estado en que se encuentra éste al momento de su intervención, de conformidad con el artículo 70 de Código General del Proceso.

TERCERO: La notificación del presente auto se entenderá surtida por estados a la parte demandante y al demandado se notificará conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago.

CUARTO: Como Apoderado de la cesionaria, continuará el Abogado Humberto José Saavedra Ramírez, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _30_ de julio de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_47_, fijados a las 8:00 a.m.


Secretario